

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se regulan las cuentas individuales de ahorro-vivienda.

Excelentísimos señores:

El Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, autoriza, tanto a las Cajas de Ahorro como a la Banca privada, a la apertura de cuentas individuales de ahorro-vivienda, por lo que se hace preciso regular el funcionamiento de dichas cuentas, que constituyen una novedad dentro del sistema de ahorro español.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Podrán ser titulares de las cuentas individuales de ahorro-vivienda, autorizadas en el artículo 14 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, cualesquiera personas físicas, incluidos los menores e incapacitados.

2. Quedan autorizados para abrir las citadas cuentas las Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y los Bancos privados inscritos en el Registro de Bancos y Banqueros, y el Exterior de España.

3. La apertura de las cuentas se iniciará mediante propuesta del futuro titular a la entidad de crédito, en la que se hará constar:

a) La clase de vivienda a que se refiere el número cuarto de esta Orden y su extensión superficial.

b) La cantidad que proyecta constituir en fondo de ahorro, así como el plazo que precise para ello.

4. El plazo de duración de la cuenta no podrá ser inferior a dos años. El fondo de ahorro se constituirá mediante imposiciones periódicas y constantes, determinadas en función de la suma total proyectada y del plazo convenido. La falta total o parcial de ingreso en cualquiera de los plazos convenidos retrasará en la misma proporción el término de la cuenta. La imposición inicial no podrá ser inferior a 3.000 pesetas ni superior a tres dozavas partes de una anualidad del plan previsto.

5. El plan de ahorro podrá ser modificado durante su plazo de vigencia por mutuo acuerdo de las partes.

Segundo.—El saldo de las cuentas de ahorro-vivienda devengará el 4 por 100 anual en concepto de interés, capitalizable al término de cada año natural. Las entidades de crédito podrán conceder otros premios y estímulos, previa autorización de este Ministerio.

Tercero.—Las cuentas de ahorro-vivienda no son susceptibles de reintegro parcial, hasta que alcancen el límite de tiempo y capital convenidos en su apertura. No obstante, en casos de urgente necesidad del titular, el establecimiento deudor concederá, con la garantía del saldo de la misma, un préstamo de hasta el 50 por 100 de dicho saldo, que devengará un interés del 1 por 100 más del que devenga la cuenta. Si el titular de una cuenta de ahorro-vivienda opta por retirar total o parcialmente las imposiciones efectuadas, perderá la cuenta dicho carácter, para ser considerada, a todos los efectos, como cuenta de ahorro ordinaria, revisándose las liquidaciones de intereses practicadas desde su apertura, para ajustarla a los tipos establecidos en cada momento para dichas cuentas.

Cuarto.—Una vez alcanzado el capital propuesto por el titular en el plazo convenido, podrá solicitar del establecimiento de crédito en que esté abierta la cuenta la concesión del correspondiente préstamo para la adquisición de la vivienda, para sí mismo, sus ascendientes o descendientes, que se llevará a efecto con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La vivienda habrá de destinarse necesariamente a domicilio permanente del beneficiario del préstamo.

b) La cuantía del préstamo vendrá determinada por una cantidad equivalente al fondo de ahorro constituido, incluido los intereses devengados, multiplicada por el coeficiente 2, cuando se trate de vivienda de primera clase; por el coeficiente 1,50, para las de segunda, y por el coeficiente 1, para las de tercera clase.

En ningún caso la suma del fondo más el importe de este préstamo y el de otros préstamos hipotecarios que pudieran existir será superior al precio de adquisición de la vivienda.

El préstamo no podrá exceder de la cifra absoluta de 500.000 pesetas, cuando la cuenta de ahorro-vivienda que lo motive haya permanecido abierta durante un periodo no superior a cuatro años, y de 750.000 pesetas, cuando exceda de ese periodo.

c) Para la determinación de las clases de vivienda, y en tanto que no se modifiquen por este Ministerio, se computarán los siguientes precios de adquisición por metro cuadrado:

Clase primera.—Viviendas cuyo precio de adquisición no exceda de 4.000 pesetas metro cuadrado.

Clase segunda.—Viviendas cuyo precio de adquisición sea de 4.001 a 6.000 pesetas metro cuadrado.

Clase tercera.—Viviendas cuyo precio de adquisición sea de 6.001 a 8.000 pesetas metro cuadrado.

d) Los préstamos devengarán un interés total del 5,5 por 100 anual, sin que pueda recargarse con gastos adicionales, excepto los de constitución y cancelación de la garantía y los del seguro de amortización.

e) La amortización de los préstamos se llevará a cabo en un plazo máximo de doce años si se trata de viviendas de primera clase, de diez años para las de segunda clase y de ocho años para las de tercera clase.

f) Se garantizarán con primera o segunda hipoteca, que podrán alcanzar hasta el 90 por 100 del valor de la vivienda. Independientemente, la entidad prestamista concertará por cuenta del prestatario una póliza de seguro de amortización de préstamo para caso de fallecimiento.

g) Hasta la cancelación del préstamo no se podrá enajenar la vivienda ni alterar su destino originario.

Quinto.—Los Bancos privados y el Exterior de España podrán conceder los préstamos regulados en la presente Orden sin necesidad de recabar las autorizaciones previas a que se refieren las Ordenes de 15 de octubre de 1942 y 24 de septiembre de 1960, respecto a garantía hipotecaria y plazo de la operación.

Sexto.—1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, las Cajas de Ahorro podrán concertar con los titulares de cuentas de ahorro-vivienda contratos por los que ofrezcan a aquéllos, además del préstamo a que en su día tenga derecho, la vivienda misma que construyan dichas entidades por sí o por medio de sus constructoras benéficas, dentro de los módulos señalados en el número cuarto c)

2. A tal fin, una vez que la cuenta de ahorro-vivienda haya alcanzado al menos el 50 por 100 del capital propuesto, la Caja podrá formalizar con el titular un contrato de compra aplazada de una de las viviendas que la Caja o su constructora benéfica tenga en construcción o en proyecto. En el documento de compra se harán constar, además de las generalidades exigidas por las normas de Derecho Común, las particularidades relativas al emplazamiento de la vivienda, superficie, tipo de construcción, plazo de entrega y, en todo caso, el precio de venta por metro cuadrado y la previsión que, en su caso, se estime oportuna para atender posibles alteraciones de costes, especialmente en los contratos de larga duración.

Séptimo.—Los recursos procedentes de las cuentas de ahorro-vivienda no se computarán a efectos de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de agosto de 1964, y deberán invertirse por las Cajas en la finalidades previstas en la presente.

Octavo.—Este Ministerio, cuando las circunstancias así lo aconsejen, limitará el volumen máximo que pueden alcanzar las cuentas de ahorro-vivienda, en relación con el importe total de los recursos ajenos depositados en las entidades prestamistas, así como el porcentaje que de dicho volumen deba destinarse a cada una de las clases de viviendas señaladas en el número cuarto c) de la presente Orden

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España, Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro y Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de octubre de 1966 por la que se modifica el plan de estudios de 1964 en las Escuelas Técnicas Superiores que se determinan.

Ilustrísimo señor:

Vistas las propuestas formuladas por las respectivas Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería sobre modificación de los planes de estudio establecidos conforme a lo previsto por Ley 2/1964, de 29 de abril;

Considerando que dichos planes de estudio fueron aprobados por Ordenes de 20 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 29 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), rectificadas posteriormente por las de 16 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas, y 6 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 25) para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos;

Considerando que por el número tercero de la citada Orden de 29 de mayo de 1965 se previene que dichos planes de estudio no constituyen un conjunto rígido y, a propuesta de cualquiera de las Escuelas, se podrán modificar la distribución y duración de las enseñanzas y aun la supresión de algunas materias, así como la intensificación o introducción de otras, dentro de un criterio didáctico que lo justifique y sin que en ningún caso se exceda del número de las establecidas ni disminuya el horario de clases prácticas;

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que los planes de estudio de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería que figuran a continuación queden integrados, en lo referente a los cursos que se indican, por las disciplinas que comprende.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

INGENIEROS AERONAUTICOS

Segundo curso

1. Ampliación de Matemáticas.
2. Termodinámica y Física Atómica y Nuclear.
3. Mecánica.
4. Electricidad y Electrónica.
5. Dibujo y Geometría Descriptiva (primer cuatrimestre).
6. Química de los Materiales Aeroespaciales (segundo cuatrimestre).

Tercer curso

1. Resistencia de Materiales. Elasticidad.
2. Mecánica de Fluidos.

3. Electrónica.
4. Metalotecnia.
5. Motores Alternativos y Diversos.
6. Tecnología Mecánica (primer cuatrimestre).
7. Vibraciones (segundo cuatrimestre)

ESPECIALIDADES DE AERONAVES, MISILES Y MOTOPROPULSORES

Cuarto curso

1. Electrónica aplicada.
2. Estructuras.
3. Aerodinámica.
4. Aerorreactores y Turbinas de Gas.
5. Mecánica del Vuelo.
6. Instalaciones y Equipo de Aeronaves y Motores (primer cuatrimestre).
7. Aeropuertos (segundo cuatrimestre).

Quinto curso

1. Economía y Administración de Empresas.
2. Misiles y Vehículos Espaciales.
3. Helicópteros y Aeronaves Diversas.
4. Cálculo de Aeronaves.
5. Aeroelasticidad (primer cuatrimestre).
6. Transporte Aéreo y Explotación de Aeropuertos (primer cuatrimestre).
7. Motores Cohete y Espaciales (segundo cuatrimestre).
8. Fabricación y Organización de la Producción (segundo cuatrimestre)

ESPECIALIDAD DE AEROPUERTOS. NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE AEREO

Cuarto curso

1. Electrónica aplicada.
2. Estructuras
3. Aerodinámica (primer cuatrimestre)
4. Aerorreactores, Turbinas de Gas y Motores Cohete (primer cuatrimestre).
5. Mecánica del Suelo (primer cuatrimestre).
6. Instalaciones eléctricas (primer cuatrimestre).
7. Mecánica del Vuelo (segundo cuatrimestre).
8. Tecnología de la Construcción (segundo cuatrimestre).
9. Aeropuertos I (segundo cuatrimestre).
10. Topografía, Geodesia y Fotogrametría (segundo cuatrimestre).

Quinto curso

1. Economía y Administración de Empresas.
2. Aeropuertos II
3. Tecnología de las Estructuras Metálicas y de Hormigón.
4. Transporte Aéreo y Explotación de Aeropuertos.
5. Cálculo de Aeronaves (primer cuatrimestre).
6. Física de la Atmósfera (primer cuatrimestre).
7. Navegación y Circulación Aérea (segundo cuatrimestre).
8. Instalaciones de Aeropuertos (segundo cuatrimestre).

Además, durante el quinto curso y en clases de seminario (cuatro semanales como mínimo) se realizará el Proyecto Fin de Carrera.

INGENIEROS AGRONOMOS

ESPECIALIDAD DE INDUSTRIAS AGRARIAS

Tercer curso

1. Química Agrícola.
2. Termotecnia (cuatrimestral).
3. Electrotecnia y Electrificación Rural (cuatrimestral).
4. Estadística (cuatrimestral).
5. Investigación Operativa (cuatrimestral).
6. Operaciones Básicas en Industrias Agrícolas I.
7. Resistencia de Materiales y Construcción.
8. Edafología y Climatología.

Cuarto curso

1. Fitotecnia General.
2. Zootecnia.
3. Bioquímica.
4. Microbiología y Fermentaciones Industriales.
5. Operaciones Básicas de Industrias Agrícolas II.
6. Economía y Comercialización.